

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en las relaciones que se publican, las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 543 á 545.

Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Comandante de Ingenieros D. Agustín Scandella y Beretta.—Páginas 545 y 546.

Otra ídem la Cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Manuel Varela Fernández.—Página 546.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresarán para redimirse del servicio militar activo y reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 546 y 547.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al turno de concurso de ascenso la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 547.

Otra nombrando Profesores interinos de la Escuela de Náutica de Barcelona, con destino á las enseñanzas que se mencionan, á D. Daniel Aracs y Arejula y don Mario de Quijano y Artacho.—Página 547.

Otra disponiendo que la cantidad sobrante en el presupuesto de la Escuela de Náutica de Barcelona se distribuya á propra-

teo entre todos los Catedráticos interinos, incluyendo á los Sres. Gans y Castaño, de Anastasio y Condeminas (D. E. Guardo).—Página 548.

Otra desestimando instancia de D. Federico Martín Estala, solicitando sean sustituidos algunos de los Vocales suplentes del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de ascenso y especial de la enseñanza de Taquigrafía, vacantes en las Escuelas Industriales de Madrid y Valencia, por no reunir las condiciones necesarias.—Página 548.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 548.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 548.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Escuela de Música de Pamplona, instituida en aquella capital por el Excmo. Sr. don Pablo Sarasate.—Página 549.

Anunciando á concurso de ascenso la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo artístico vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 549.

Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, con destino á la enseñanza de Francés, á D. José González Olivares y Molina.—Pág. 549.

Lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones anunciadas para proveer la

Cátedra de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 549.

Real Academia Española.—Lista de los Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.—Página 550.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio central Hidráulico. Aprobando la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 3.º, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al servicio de reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas en el año actual.—Página 550.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependiente de este Ministerio.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Noviembre del año último.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem id. durante el ídem id. id.

ANEXO 3.º—PORTADA de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, durante el segundo semestre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de

pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª Regiones,

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Laureano López Badris....	1911	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	29 Sept. 1911..	4 609	Barcelona.
Enrique Martí Cluet.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 ídem.....	1.914	Idem.
José Masó Jufre.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 ídem.....	258	Idem.
Miguel Salles Partagás....	1911	La Garriga..	Idem.....	Mataró.....	28 Noviembre..	114	Idem.
José Poch de Feliu.....	1911	Sans.....	Gerona.....	Gerona.....	9 Septiembre..	118	Madrid.
Cosme Ruix Moya.....	1911	Alp.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem.....	196	Gerona.
Luis Salvatella Cardoner..	1911	Espolla.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem.....	44	Idem.
Ludantes.....	1911	Molíó.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem.....	65	Barcelona.
Francisco Arnau Cortina...	1910	Hestaltich..	Idem.....	Idem.....	28 Nov. 1910..	33	Gerona.
Carlos Feliu Egidio.....	1911	Llansá.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem.....	131	Idem.
Juis Jordá Ayats.....	1911	Freixanet..	Idem.....	Idem.....	25 ídem.....	122	Idem.
Ramón Ribera Prensafeta..	1910	A'bi.....	Lérida.....	Lérida.....	20 Septiembre..	586	Lérida.
Juan Moreno Moreno.....	1911	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	22 ídem 1911..	1.893	Madrid.
Juan Alonso Codes.....	1911	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	27 ídem.....	218	Idem.
José Luis y Espinosa de los Monteros.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem.....	237	Idem.
Juan Macías Ramírez.....	1911	Mérida.....	Badajoz.....	Badajoz.....	30 ídem.....	998	Badajoz.
Justiano Valle Merino....	1911	Guareña....	Idem.....	Idem.....	25 ídem.....	575	Idem.
Antonio García Quevedo...	1908	Manzanares..	Ciudad Real.	Ciudad Real..	24 Dic. 1908..	508	Ciudad Real.
Amando Herrero Ortiz.....	1909	Sevilla.....	Sevilla.....	Carmona.....	22 Oct. 1909..	215	Sevilla.
Alvaro Fernández Arenas..	1911	Carrión de los Oéspedes.....	Idem.....	Sevilla.....	29 Sept. 1911..	1.433	Idem.
Manuel Velasco Baserra...	1911	La Campana.	Idem.....	Carmona.....	28 ídem.....	47	Idem.
Enrique Rodolfo Ramos Ra mos.....	1911	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	11 ídem.....	280	Málaga.
Manuel Naranjo Bueno....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1910..	617	Idem.
Tobías Romero Carvajal...	1911	Zalamea la Real.....	Huelva.....	Huelva.....	30 ídem 1911..	160	Huelva.
José Montoro Rebollato...	1911	Valencia....	Valencia....	Valencia....	25 ídem.....	1.999	Valencia.
Olegario Chapa Giner.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 ídem.....	63	Idem.
Evaresto Ballester Arnal...	1911	Oliya.....	Idem.....	Játiba.....	27 ídem.....	2.385	Idem.
Antonio Mayans Mena.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem.....	2.322	Idem.
Miguel Costa Peiró.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem.....	2.638	Idem.
Arturo Orú Fabiá.....	1911	Torrente....	Idem.....	Valencia....	29 ídem.....	2.643	Idem.
Manuel Ruiz Ros.....	1911	Meliana....	Idem.....	Idem.....	28 ídem.....	741	Idem.
Francisco Ruiz Andréu....	1911	Foyos.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem.....	718	Idem.
Miguel Sabater Ros.....	1911	Bonrepós...	Idem.....	Idem.....	30 ídem.....	904	Idem.
Miguel Fombuena López...	1911	Liria.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem.....	2.775	Idem.
José Andréu Ruiz.....	1911	Aibútxech..	Idem.....	Idem.....	22 ídem.....	273	Idem.
Eduardo Galindo Giner....	1911	Barjasot...	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1912.	290	Idem.
Andrés Román Esteve.....	1911	Elche.....	Alicante....	Alicante....	28 Sept. 1911..	1.086	Alicante.
Adelardo Castellote Sebas tán.....	1911	Rubielos de Mora.....	Teruel.....	Teruel.....	23 ídem.....	69	Teruel.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las

1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de dicha Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 21 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RESOLUTOS	Ejemplares.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		POBLO	PROVINCIA				
José Zubiaurre Arrieta....	1905	Eibar.....	Guipúzcoa...	San Sebastián.	4 Julio 1913...	122	Guipúzcoa.
Maximino Basualdo Ortiz ..	1911	Sopuerta....	Vizcaya.....	Bilbao.....	30 Enero 1912..	403	Vizcaya.
Albino Zabala Arguinchona	1911	Ea.....	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911...	510	Idem.
Juan Zatica Uriarte.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	509	Idem.
Aniceto García Díaz.....	1911	Les Oñas...	León.....	León.....	25 Nov. 1911...	765	León.
Manuel Acebal Vallina.....	1909	Villavieja...	Oviedo.....	Oviedo.....	18 Dic. 1909...	443	Oviedo.
Manuel Domínguez Ríos....	1911	Trazo.....	O ruña.....	Bastanzas....	28 Sept. 1911...	115	Coruña.
José Duro Ansorey.....	1911	Pino.....	Idem.....	Idem.....	23 ídem 1911...	91	Idem.
Ramiro Caamaño López....	1911	Villagarcía..	Pontevedra..	Pontevedra...	30 ídem 1911...	43	Zaragoza.
Benigno Domínguez Fernández.....	1911	Covelo.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	981	Pontevedra.
Cesáreo Justo Perdiz.....	1911	Lama.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911...	693	Idem.
Constantino Adán Lopo....	1911	Cotovad.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1911...	355	Idem.
Bruno Pérez Cabrera.....	1911	Valverde....	Canarias....	S. Sebastián de la Gomera.	23 Agosto 1911.	10	Canarias.
Alejo Gregorio Cabrera Rodríguez.....	1911	Santa Cruz de la Palma...	Idem.....	La Palma.....	12 Sept. 1911...	98	Idem.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Departamento en el informe que á continuación se inserta y por resolución de 18 del actual, ha tenido á bien conceder al Comandante de Ingenieros D. Agustín Scandella y Boretta, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informes que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

«Excmo. Sr.: Los «Ocho estudios referentes á la guerra ruso-japonesa», de que es autor el Comandante de Ingenieros D. Agustín Scandella y Boretta, se refieren todos ellos á hechos ocurridos en aquella campaña, y tienen un gran valor de exactitud por las fuentes tan directas de información de que ha podido disponer su autor, puesto que asistió á la misma, siendo Capitán, como agregado militar al Estado Mayor del General Ok».

El primero de los estudios, titulado «Fortificaciones permanentes», es uno de los más breves.

No es, como por su título pudiera parecer, un estudio completamente técnico, sino, por el contrario, un estudio exclusivamente militar, referente á la importancia é influencia de las fortificaciones permanentes en el poder militar y en la vida de las naciones.

La simple enumeración de las fortificaciones permanentes, escuadras y bases navales que el Comandante Scandella

fué encontrando en el curso de su viaje al Japón y al regreso por el Mar Pacífico, los Estados Unidos y el Atlántico, después de haber dado la vuelta al mundo, le dan motivo para exponer con gran lucidez acertadísimas consideraciones sobre el valor militar de esos elementos, en las que se revelan sus indudables dotes de observador perspicaz y de pensador profundo.

El segundo estudio es un resumen del Manual del minador japonés, resumen cuya utilidad es indudable para estudiar y juzgar el empleo que de los explosivos hicieron los japoneses en la guerra de minas frente á Puerto Arturo, donde se demostró de manera evidente que este medio de ataque no era, como se suponía, cosa de tiempos pasados.

El estudio tercero es interesantísimo por los numerosos detalles y datos que contiene referentes á la organización y funcionamiento de la línea de comunicaciones del segundo cuerpo del Ejército japonés, y por los juicios que el autor ha merecido la observación directa durante su permanencia en la Manchuria, del funcionamiento de esa línea de comunicaciones y de los elementos en ella empleados.

Y ese interés es tanto mayor cuanto que dicha línea de comunicaciones comprendía una parte marítima, otra de ferrocarril y otra de transporte en carros y á lomo, jugando por tanto en ella todos los elementos de transporte hoy conocidos.

Fotografías y dibujos muy bien elegidos aclaran el texto de este estudio, que resulta muy acabado y completo, tanto en su parte técnica como en la militar.

«La Telegrafía militar en el Japón» se titula el cuarto de los estudios de que se trata.

En él, con gran acopio de datos y dibujos, explica el Comandante Scandella cuál era la organización y material de las tropas de Telégrafos del Japón al empezar la guerra con Rusia, y el empleo que de estos elementos hicieron los japoneses durante ella, haciendo atinadas consideraciones referentes á las dificultades de adaptación de la telegrafía al sistema de escritura ideográfico empleado por los

japoneses, al extenso uso que por esta causa hicieron del teléfono, á las deficiencias de calidad, cantidad y grado de instrucción del personal, y al empleo de la radiotelegrafía en las costas y en el mar.

El quinto estudio se refiere al raid del Teniente Coronel Naganumo, primer jefe del octavo Regimiento de Caballería japonesa.

También en este estudio el Comandante Scandella, después de la descripción del raid y de sus resultados para el fin perseguido, que era el de producir destrucciones é interrumpir las líneas de comunicaciones de los rusos, hace atinadas consideraciones para fundamentar una crítica referente al empleo de los explosivos hecho, tanto por la Caballería japonesa como por la rusa.

El estudio sexto se titula «El secreto militar en la guerra ruso-japonesa».

Asunto tan interesante es tratado con gran concisión y muy documentalmente, explicándose los procedimientos puestos en práctica por rusos y japoneses para mantener ese secreto, y las opiniones críticas que de esos procedimientos se han hecho con posterioridad á la guerra.

La posición fortificada de Naanchan y el redacto Kuropikta son objeto del séptimo estudio.

El contraste que ofrecen estas dos posiciones fortificadas en su resultado para la defensa, han inducido al Comandante Scandella á estudiarlas y describirlas detalladamente, analizando con gran detenimiento las causas que motivaron esa diferencia.

En este trabajo demuestra el autor, más si cabe que en los anteriores, sus dotes de observador profundo y concienzudo crítico, así como su extenso y completo dominio de la fortificación y de su empleo en las operaciones militares.

Las consecuencias que deduce están tan documentadas y son tan lógicas y precisas, que constituyen un acabado y meritorio juicio crítico de las expuestas posiciones fortificadas y de las operaciones militares en ellas realizadas.

El último estudio es un análisis de la obra del General Tretlakow, titulada «Mis experiencias at Nan Shan and Port-Ar

thur with the Fifth East Siberian Rifles», y de los hechos principales de este General, que siendo Coronel de Ingenieros mandaba en el sitio de Puerto Arturo el quinto Regimiento de Tiradores Siberianos y fué el alma de la defensa en la célebre colina de los 203 metros.

Los ocho estudios, cuyo contenido se acaba de mencionar, son muy conocidos en su mayoría por haberlos publicado el *Memorial de Ingenieros del Ejército*, la *Revista de Caballería* y el *The Royal Engineers Journal*, donde algunos aparecieron reproducidos, y tan recto juicio y buen criterio en ellos predomina, que han sido elegidos por la Escuela Superior de Guerra para que sirvan de base á determinadas explicaciones y ejercicios en las clases de «Estudio técnico y práctico de las comunicaciones» y en la de «Empleo de la fortificación y la artillería en las operaciones militares», clases en las que se hallan comprendidas la mayor parte de las matrices sobre que los estudios citados versan.

Y éste es el mejor elogio que de los mismos puede hacerse, ya que los Profesores de la citada Escuela procuran, como es lógico, seguir al día en sus estudios todo el movimiento científico-militar, eligiendo para las explicaciones lo de mayor mérito, valor y actualidad.

Cuenta el Comandante Scandella más de treinta y tres años de efectivos servicios con muy buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica por su comportamiento en diferentes combates contra los moros.

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una como comprendido en el Real decreto de 16 de Mayo de 1894, y otra por trabajos en la Plaza de Melilla.

La de Isabel la Católica, en permuta de una de las anteriores.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por servicios de campaña y trabajos de fortificación en la provincia de Santiago de Cuba.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por mérito de guerra.

Medalla conmemorativa de la campaña de Cuba.

Caballero de la Legión de Honor.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Capitán hasta su ascenso al empleo que en la actualidad disfruta, por el mérito que contrae al hacer el estudio para unir por medio de telégrafos ópticos la Península con las islas Baleares.

Medalla de Alfonso XIII.

La condecoración de la cuarta clase de la Orden del Tesoro Sagrado, concedida por el Gobierno japonés.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo rojo, por emplazamientos de fuertes en costas.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada, por méritos y servicios prestados en la campaña ruso-japonesa.

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Medalla conmemorativa de la guerra ruso-japonesa.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado (esta cruz se le declaró pensionada dentro del empleo de Comandante por Real orden de 17 de Junio de 1910, D. G. núm. 131).

Comendador de la Orden francesa de Camboage.

Medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza; y la

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por servicios con motivo de las huelgas y manifestaciones revolucionarias ocurridas en la tercera Región en Septiembre del año 1911.

Por todos estos conceptos, y considerando de gran importancia y evidente utilidad para la instrucción del Ejército los ocho estudios á que se refiere este informe, la Junta de Secretaría acordó por unanimidad proponer para la concesión de la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al Comandante de Ingenieros D. Agustín Scandella y Beretta, por considerar comprendido su trabajo en el caso 4.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 23 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Francisco Marín Arrúe.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Departamento, en el informe que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del actual, ha tenido á bien conceder al Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Manuel Varela Fernández, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.

ECHAGÜEL

Señor Capitán general de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

«Excmo. Sr.: Los servicios que viene prestando de tiempo en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio el Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Manuel Varela Fernández, en lo referente á reclutamiento, pueden calificarse de extraordinarios, pues teniendo en cuenta la labor que ha de realizar el Negociado donde los presta, tanto por el número excesivo de asuntos, como por su índole contenciosa, cifrada en la recta interpretación de los preceptos legales de una variada y compleja legislación, armonizándolos y aplicándolos en los casos dudosos de consulta, siempre de un interés transcendente por las diversas Corporaciones y organismos que en la función intervienen, como por los intereses personales á que en todo caso afectan, ha de reconocerse que el Oficial Varela, dentro de la peculiar y delicada misión del Negociado, es un colaborador muy valioso y experto, con perfecto dominio de la materia y celo inteligente, que ha merecido repetidas recomendaciones de sus Jefes.

La competencia del expresado Oficial en este difícil ramo de la Administración,

la corroboran sus trabajos de compilación, ilustrando las leyes de reclutamiento con el cúmulo de disposiciones que regulan su desenvolvimiento, y, últimamente, en reciente comentario á la novísima ley, concordando sus preceptos con las disposiciones que, á defecto de su Reglamento, han de facilitar su inteligencia, adaptación y plantamiento; trabajos que, si los anteriores no hubiesen sentido sólidamente su reputación con la autoridad de informes de Centros consultivos, confirmarían sus merecimientos y probada inteligencia.

Cuenta el interesado más de treinta y seis años de efectivos servicios, con muy buena concepción, es autor del libro titulado «Manual del Juez instructor» y de dos Apéndices á la ley de Reclutamiento y su Reglamento, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca sencilla del Mérito Militar, como comprendido en el Real decreto de gracias de 27 de Junio de 1886.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar por el «Manual del Juez instructor».

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, en permuta de la que se le otorgó el año 1886.

Medalla de plata de Alfonso XIII.

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas, por los Apéndices á la ley de Reclutamiento; y

Medallas conmemorativas de los Sitios de Zaragoza, Puente Sampayo y Gerona.

En consideración á lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la firme constancia en el trabajo desarrollado en la citada Sección de Instrucción y Reclutamiento por el referido Oficial primero, siempre utilísimo é inteligente colaborador en ella para el cumplimiento de sus cometidos, con una puntualidad y un amor al servicio verdaderamente ejemplar, constituyen segura ejecutoria de merecimientos.

Por todo lo cual, la Junta de Secretaría de este Ministerio, estimando que los servicios del Oficial primero de oficinas militares D. Manuel Varela Fernández merecen ser calificados de extraordinarios, reveladores de sus dotes de inteligencia, aplicación y labor osada, opina, por unanimidad, que procede proponerle para la concesión de una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, considerando dichos servicios comprendidos en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 25 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Francisco Marín Arrúe.»

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Cantolla Cantolla, vecino de Liérganes, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia en 31 de Enero de 1911, según resguardo número 4.423 de entrada y 2.217 de registro, para responder de la suerte que pudiera haber al mozo José Fernández Fernández, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Santander, número 41,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo

prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 14 de Noviembre último, promovida por el recluta Id. I reemplazo de 1913, José María Boixader Roura, en solicitud de que se le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de esa provincia, correspondientes á la carta de pago número 160, de fecha 6 de Febrero de 1913, se devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley con las 500 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Granada, número 34, Benjamín Flores Carballar, en solicitud de que se le devuelvan 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas ingresadas por los dos primeros plazos, se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 88, de fecha 18 de Agosto

de 1913, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, y con las 1.000 restantes queda satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la citada Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Mallorca, número 13, Ricardo Granell Torregrosa, en solicitud de que se le devuelvan 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas por el primer plazo se le devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 3.034, de fecha 30 de Agosto de 1912, expedida por la Delegación de Hacienda de esa provincia, y con las 250 restantes queda satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la citada ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes actual, promovida por el cabo del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, Manuel García Méndez, en solicitud de que se le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provin-

cia de Oviedo, se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 230 de fecha 30 de Septiembre último, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la citada ley, con las 1.000 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso de ascenso entre Profesores de esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que los Profesores de la Escuela de Náutica de Barcelona, D. Daniel Araoz y Arejula y D. Mario de Quijano y Artacho dirigen á este Centro en demanda de que se les confirme en sus puestos, y de acuerdo con el informe emitido por el Director de dicho Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Daniel Araoz y Arejula Profesor interino de la citada Escuela, para las clases de Físicas, Mecánicas y Máquinas de vapor, y á D. Mario de Quijano y Artacho, también Profesor interino de Cosmografía, Meteorología y Derrotas, ambos con la gratificación que en los fondos provinciales les corresponda, por virtud de Real orden de esta fecha, concediendo al Director de la referida Escuela autorización para distribuir el sobrante de la consignación señalada por la Diputación de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Contestando á la comunicacion dirigida á este Centro para la distribucion del sobrante de la consignacion señalada á la Escuela de Náutica de Barcelona por la Diputacion Provincial, comunicacion suscrita por el Director de dicho Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cantidad sobrante en el presupuesto de la citada Escuela se distribuya á prorrates entre todos los Catedráticos interinos, incluyendo á los señores Gans y Castaño, de Anastasio, Condeminas, D. Eduardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 9 de los corrientes dirige á este Ministerio D. Federico Martín Ezala, opositor á las plazas de Profesores de ascenso y especial de la enseñanza de Taquigrafía, vacantes, respectivamente, en las Escuelas Industriales de Madrid y Valencia, en súplica de que sean sustituidos con otros algunos de los señores Vocales suplentes que forman el Tribunal de oposiciones á dichas plazas, por no reunir las condiciones necesarias, toda vez que no pertenecen al Profesorado oficial, como exige el Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910:

Considerando que la enseñanza antes citada fué creada recientemente en los Centros oficiales docentes, y que las plazas objeto de estas oposiciones han sido anunciadas á este turno en 19 de Octubre de 1912, época en que no existían más Profesores de esta asignatura que los nombrados con este carácter para formar el Tribunal como Vocales propietarios:

Considerando que las razones expuestas impedian dar cumplimiento á lo dispuesto en dicho Reglamento, en cuanto se refiere al objeto de la reclamación, y buena prueba de ello es el hecho de haber sido nombrado posteriormente otro Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de la misma enseñanza, para formar el cual fueron designados varios señores que pertenecen á la Federación Taquigráfica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la reclamación formulada por el Sr. Martín Ezala, declarando á la vez que los Vocales suplentes del mencionado Tribunal á que aquéllas afecta, han sido nombrados teniendo en cuenta su reconocida competencia en la materia, ya que no había posibilidad de nombrar Profesores para este cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Habiendo fallado con fecha 6 del actual el Catedrático numerario de Instituto D. Fabián Ruano á Fidalgo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos en la escala correspondiente, y en su consecuencia, D. Cayetano Castañón y Piato, primer lugar de la categoría sexta, pasa á la quinta, con la dotación anual de 7.500 pesetas; D. Joaquín López Barrera, primero de la séptima, pasa á la sexta, con 6.500 pesetas; D. Cristóbal Riesco Lorenzo, primero de la octava, pasa á la séptima, con 5.500 pesetas, y D. Juan Ros Olazaballes, primero de la novena, pasa á la octava, con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de 7 del actual, percibiendo sus haberes con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Igualdad, establecido en Sans, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éstos y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar, por delegación del Ministerio y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío La Igualdad, establecido en Sans, Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd, 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Sociedad Artística Culinaria, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se expresan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, determinándose que únicamente podrán pertenecer á él los que formen parte de la Sociedad Artística Culinaria, formada exclusivamente por obreros pertenecientes al arte culinario;

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepío acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de la Sociedad Artística Culinaria, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de Sor María Querubina Samarra y Porills, Priora de la Comunidad de Agustinas Misioneras de Ultramar, solicitando en favor del Asilo titulado Escuela de Gracitudo al Santísimo Sacramento, establecido en esta Corte, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran, además de la aludida instancia, los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad de la solicitante.

2.º Copia, que ha sido cotejada, del documento fundacional, que es una escritura otorgada ante el Notario de esta Corte, D. Manuel de Barull, en 16 de Julio de 1890, por la cual D.ª María Cristina Dasmat y Navarro, con licencia de su marido, donó á la Comunidad de Hermanas Tercerarias de San Agustín un edificio, por aquéllas construido en la calle del General Pardiñas, de esta Corte, así como otros bienes, para que en dicho edificio, que se denominará Escuela de Gracitudo al Santísimo Sacramento, se sostenga gratuitamente á 20 niñas desgraciadas, aunque sean de nacimiento ilegíti-

mo, dándole alimento, vestido, educación y enseñanza, imponiendo además á la Comunidad la obligación de celebrar todos los años en la capilla un aniversario cantado y seis misas rezadas por el fundador y bienhechores de la institución, y otra misa por las faltas que hayan podido cometerse en la obra de caridad; y

3.º Copia, también cotejada, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Junio de 1904, clasificando de beneficencia particular la institución de que se trata, y nombrando Patronos de la misma á D.ª Fernanda y D.ª Luisa Duimet, y Administradora á la Comunidad de Religiosas Agustinas:

Considerando que los documentos relacionados son los exigidos por el párrafo 9.º, artículo 198 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para que pueda otorgarse la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y por ellos aparece demostrado el carácter benéfico de la institución en cuanto á su objeto principal, y la gratuidad de los servicios que presta, según reconoció el Ministerio de la Gobernación en la citada Real orden de 28 de Junio de 1904:

Considerando que ese carácter benéfico que es esencial para que la exención proceda no puede reconocerse en cuanto á aquella parte de la fundación que tiene por fin la celebración de misas y sacrificios, que constituye un fin piadoso, pero no benéfico, y aun cuando forma parte integrante de una fundación en que se reconoce este último carácter, no debe ser obstáculo para que se separe de ella á los efectos tributarios, según la doctrina establecida, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, entre otras muchas, en Reales órdenes de 22 de Marzo, 20 de Abril, 1.º de Junio y 13 de Agosto últimos:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga la exención del impuesto para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, circunstancias que concurren en el presente caso, ya que, según queda dicho, los bienes han de destinarse necesariamente al fin dispuesto por la testadora, el cual, con la excepción indicada, es de carácter benéfico, y se trata además de una verdadera fundación, toda vez que, conforme á la Real orden de clasificación, la Comunidad de Religiosas Agustinas no es propietaria, sino mera administradora de los bienes:

Considerando que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913, y que la audiencia del Consejo de Estado no es actualmente trámite preceptivo.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la Escuela de Gratitud al Santísimo Sacramento, establecida en esta Corte, con excepción de la parte de dichos bienes cuyos productos se apliquen á la celebración, de aniversarios y misas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pamplona, solicitando la clasificación del legado instituido por el Excmo. Sr. D. Pablo Sarriate, á favor de la Escuela de Música de aquella ciudad,

Esta Subsecretaría se ha servido acordar la audiencia de los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación mencionada por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción vigente.

Madrid, 12 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvea.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, por defunción de D. Eduardo Balasa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia.

Correspondiendo la provisión de la referida plaza al turno de concurso de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten por lo menos cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que corresponde la plaza vacante, según dispone el artículo 24 del citado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvea.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José González Olivares y Molina en solicitud de que se le nombre, como excedente, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, con destino á la enseñanza de Francés, plaza que en la actualidad se halla vacante:

Resultando que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 1.º de Enero de 1911, por la que se organizó la Escuela Central de Idiomas, el Sr. González Olivares, por su carácter de Profesor numerario de Idiomas de la Escuela Industrial de Vigo, fué nombrado Director de aquella, cargo que actualmente desempeña:

Resultando que al ser aprobada la adaptación del personal docente de la citada Escuela de Vigo, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1911, la Cátedra de Idiomas de este Centro, quedó sin consignación

por no existir en presupuesto cantidad suficiente para la dotación de las plazas que á aquélla se asignaban:

Considerando que este solo hecho, motivado por una reforma en la enseñanza, era bastante para considerar al Sr. González Olivares excedente en el Profesorado de término; y estimándolo así, le fué reconocida esa situación por Real orden de 18 de Julio de 1913, que resolvió todas las reclamaciones formuladas contra el escalafón provisional de dicho Profesorado, entre las cuales figuraba la del solicitante, que fué incluido como tal excedente en el definitivo, ocupando en él el lugar que por su antigüedad le correspondía, pero sin número:

Considerando que las disposiciones dictadas como cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, sobre excedencias, especialmente desde 12 de Febrero de 1902 determinan que los Profesores que reúnan tal circunstancia deben ser colocados sin sujeción á turno en las primeras vacantes que ocurran de Cátedras iguales ó análogas á las que desempeñaban y en Establecimientos de la misma categoría, casos en que se halla comprendido el Sr. González Olivares, por ser Profesor de término, de Idiomas, y haber desempeñado su Cátedra en la Escuela Industrial de Vigo, equiparada en categoría á la de Madrid:

Considerando que si bien no figuran citadas las Escuelas Industriales en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, último que regula las excedencias, ni sobre este particular se ha consignado cosa alguna en el Reglamento de organización de aquéllas de 16 de Diciembre de 1910, esto no puede tenerse en modo alguno como una excepción de los preceptos establecidos sobre la materia, y sólo debe atribuirse á una omisión, y tan es así, que en los casos en que expresamente no estaban reguladas, se aplicó siempre la legislación de Institutos, lo mismo en la resolución de excedencias que en las de permutas:

Considerando, por otra parte, que habiéndole sido reconocida al Sr. González Olivares la excedencia en el profesorado de término, sería lógico no concederle el medio de legalizar nuevamente su primitiva situación, lo que equivaldría á desposeerle de los derechos adquiridos al amparo de ley:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, como excedente, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, con destino á la enseñanza de Francés, á D. José González Olivares y Molina, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, como comprendido en la sexta categoría del Escalafón general del profesorado, y 1.000 más por razón de residencia y demás ventajas concedidas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvea. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en la ley Electoral vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial de la Escuela Industrial de Jaén, por haber justificado que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria publica-

da en la GACETA de 7 de Agosto último, son las siguientes:

- D. Alfonso Monge Avellaneda.
- Ramón Altamirano Martín.
- José López Garrido.
- José Arbaiza y Bisca.
- Juan Aranda y Blanco.
- Luis Medina Jurado.
- José Pedreros y Rubí.
- Enrique de la Vega Iserria.
- Enrique Bautista Arieta.
- Manuel Gavín Boned.
- Manuel Hilario Ayuso e Iglesias.
- José Gascón Sirera.
- Rafael del Nido López; y
- Antonio Puig Campillo.

Quedan excluidos D. Manuel Arizman-di Simancas y D. Agustín Caro Riaño, por no haber acreditado que reúnen las circunstancias exigidas en la convocatoria.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 26 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvea.

**Real Academia Española.**

Lista ultimada de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador con arreglo al artículo 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner.

Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.

Excmo. Sr. D. Emilio Alosá Gallano, Conde de Casa Valencis.

Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Comelerán.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández González.

Excmo. Sr. D. José Eshegaray.

Excmo. Sr. D. Eugenio Solís, Marqués de Gerona.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Mazono, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.

Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.

Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carrasido.

R. P. Luis Coloma.

Sr. D. José Alosa y Bolufer.

Excmo. Sr. D. Francisco Ocedera.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.

Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.

Madrid, 1.º de Marzo de 1914.—El Director, A. Maura.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO**

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por el Servicio Central Hidráulico para la distribución del crédito del Capítulo 16, Artículo 3.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas en el presente año:

Considerando que el empleo de las cantidades que se asignan á cada una de las obras requiere la aprobación previa del respectivo presupuesto ó plan de las

mismas, en el que se detallan debidamente las obras que se han de realizar en el año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución, con la cláusula de que no se invierta cantidad alguna sin que previamente haya sido aprobado para cada obra el plan ó presupuesto de los trabajos que se hayan de realizar en el año, debidamente detallado, sin perjuicio de que si antes de dicha aprobación fuere

preciso realizar algunos de carácter urgente, se emprendan desde luego, dando de ello inmediata cuenta, convenientemente justificada, á esta Dirección General.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, acompañando un ejemplar de dicha distribución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Distribución del crédito del Capítulo 16, artículo 3.º del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento, correspondiente á reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas.**

	OBRAS — Pesetas.	Indem- nizaciones — Pesetas.
<b>División del Ebro.</b>		
Defensa de la Revuelta del Burdelico en Utebo.....	3.000,00	»
Idem id. de Almozara (Zaragoza).....	1.000,00	»
Indemnizaciones.....	»	1.000,00
<b>División del Pirineo Oriental.</b>		
Defensa de San Juan Despí.....	6.125,00	»
Indemnizaciones.....	»	890,00
<b>División del Júcar.</b>		
Dique de Riola en el Júcar.....	500,00	»
Idem de Aibalat de la Rivera en el Idem.....	500,00	»
Idem del Benichambla en el río Jalón.....	500,00	»
Canal de avenidas del Vinalopó.....	1.500,00	»
Defensa de Sueca.....	500,00	»
Defensa de Utiel.....	500,00	»
Indemnizaciones.....	»	2.500,00
<b>División del Segura.</b>		
Pantano de Alfonso XIII.....	1.760,00	»
Canal del Reguerón.....	2.910,00	»
Idem del Totana.....	2.880,00	»
Pantano de Valdeinfierno.....	1.240,00	»
Defensa de Orihuela.....	260,00	»
Indemnizaciones.....	»	2.250,00
<b>División del Sur de España.</b>		
Rambles de Almería.....	1.500,00	»
Defensa de Béjar.....	500,00	»
Indemnizaciones.....	»	1.500,00
<b>División del Guadalquivir.</b>		
Defensa de Esija contra el Genil.....	5.000,00	»
Idem de Sevilla contra el Guadalquivir.....	5.000,00	»
Indemnizaciones.....	»	1.000,00
<b>División del Guadiana.</b>		
Pantano de Gasset.....	5.000,00	»
Canal del Gran Prior.....	8.000,00	»
Encauzamiento del Amarguillo.....	1.000,00	»
Indemnizaciones.....	»	3.000,00
<b>División del Tajo.</b>		
Real Acequia del Jarama.....	65.000,00	»
Indemnizaciones.....	»	3.500,00
<b>División del Miño.</b>		
Defensa de la carretera de Torralavega contra el Besaya...	60,00	»
Dique de Vilola en el Támega.....	2.000,00	»
Encauzamiento del Piguña en Belmonte.....	1.500,00	»
Indemnizaciones.....	»	2.000,00
Reservantes para atenciones imprevistas.....	52.765,00	12.360,00
<b>IMPORTES TOTALES DEL CRÉDITO.....</b>	<b>170.000,00</b>	<b>30.000,00</b>

Madrid, 23 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe.—Rodolfo Gelabert.—Aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1914.—El Director general, A. Calderón.